



Memorando sobre la política

Para: Actores y partes interesadas

De: Miles McEvoy, Administrador adjunto

Asunto: Producción y certificación de plantas acuáticas

Fecha: Fecha de emisión original – 12 de septiembre de 2012

El presente memorando sobre la política se emite como recordatorio de que las plantas acuáticas y sus productos se pueden certificar en virtud de las reglamentaciones orgánicas vigentes del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés). Los agentes certificadores y sus clientes pueden usar las reglamentaciones orgánicas del USDA, lo cual incluye la Lista nacional de sustancias permitidas y prohibidas del Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), 205.601-205.602, como base para la producción y la certificación de plantas acuáticas cosechadas de cultivos silvestres y manejados.

Si bien las reglamentaciones orgánicas vigentes del USDA específicamente excluyen a animales acuáticos de la certificación orgánica, no existe ese tipo de exclusión para las plantas acuáticas. Además, algunas partes de las reglamentaciones orgánicas del USDA específicamente abordan la producción de plantas acuáticas. Por ejemplo, algunas plantas acuáticas, tales como quelpo y algas marinas, se incluyen en el Título 7 del CFR, 205.606 de las reglamentaciones orgánicas del USDA, donde se permite su uso en forma no orgánica cuando no se encuentran disponibles comercialmente formas orgánicas certificadas. Los productores y los agentes certificadores deben cumplir con las reglamentaciones orgánicas del USDA al producir y certificar plantas acuáticas cosechadas de cultivos silvestres y manejados.

El uso de aguas subterráneas y superficiales, estanques, arroyos y otros cauces para la producción de plantas acuáticas puede ser regulado por autoridades federales, estatales o locales. Los productores de plantas acuáticas deben consultar a autoridades federales, estatales o locales, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las leyes vigentes, además de las reglamentaciones orgánicas del USDA, respecto del uso de sustancias sintéticas y otros materiales en estanques y cauces. Además, en virtud del Título 7 del CFR, 205.200, los productores de plantas acuáticas deben garantizar, y los agentes certificadores deben verificar, que las prácticas de producción mantengan o mejoren los recursos naturales de la operación, lo cual incluye la calidad del suelo y del agua.